



Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO: CARMEN MARLEN RINCÓN RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00213-00

Revisado el expediente, se advierte que en escrito de demanda se registró un acápite denominado "MEDIDAS CAUTELARES", en el que se solicita se decrete como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución GNR 196682 del 01 de julio de 2016 expedido por Colpensiones.

Por consiguiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), **córrase traslado a las demandada** de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado (folios 02 a 06 del cuaderno de medida cautelar), para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 11 de ABRIL de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 13 del 12 de ABRIL de 2019.		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		

UP-10-13